

Chiautempan, Tlaxcala a 21 de Marzo del 2024.



C. LEONARDO SERGIO SALDAÑA SALALIZ
JEFE DE DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.
P R E S E N T E,

Asunto: Aclaración de orden
de cobro folio O-00497.

MIGUEL ÁNGEL ALMAZÁN FLORES, en mi carácter de apoderado legal de la moral AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. de R.L. de C.V., personalidad que acredito en términos del instrumento notarial No. 54957, de fecha 29 de julio del 2015, pasado ante la fe del Licenciado Francisco I Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de la Ciudad de México, mismo que se exhibe al presente como Anexo 1; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones de forma electrónica el correo electrónico: miguelangel@almazanflores.com y/o miguel.almazan@bintel.com.mx; señalando teléfono de contacto el número 55 4615 9464; asimismo, de así requerirse, el domicilio ubicado en la Calle de Manzanillo No. 83, Interior 601, Colonia, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, en la CDMX y autorizando para los mismos efectos conforme al párrafo segundo del artículo 19° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la C. Frida Aimé Carrasco Zurita, Laura Edith Herrera Ramírez y María del Rosario Bustamante Solache y Miriam Edith Anell Avilés Benítez, ante Usted, comparezco respetuosamente para exponer:

Referente a la orden de cobro con folio O - 00497 por esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de fecha 9 de febrero de 2024, (Anexo 2), mediante la cual se establece el cobro de los siguientes conceptos y montos:

- Licencia de Construcción de Comercios, Servicios e Industrias 23,772.45
- Permiso de Uso de Suelo para construir por M2..... 23,121.15
- Permiso para la Obstrucción de la Vía Pública con materiales y/o 1,900.01

*1,094.77 m²
ley y construcción
y la Regla
Asentado.
Asuero.*

Resultando en un total por la cantidad de 48,793.62, por lo anterior se manifiesta lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales establecen que la instalación, operación y **mantenimiento de infraestructura** destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, vengo a solicitar de la manera más atenta nos conceda la **Permiso de Mantenimiento preventivo y/o correctivo**, dado que No se pretende realizar una obra nueva y No se requiere rompimiento de suelos. Reiterando que, todas las actividades en la fibra óptica ya instalada son de **Mantenimiento preventivo y/o correctivo**, con el fin de mantener operativa la red ya existente.

*Programa
de ejecución
de Montajes*

Es preciso mencionar que no existe fechas establecidas para realizar los trabajos de mantenimiento a la Red de Fibra óptica operativa en la vía pública, los cuales no contemplan ningún trabajo de obra civil. Lo anterior es para atender contingencias y/o emergencias, es por ello por lo que se **requiere permiso de manera urgente para realizar los trabajos de mantenimiento de la fibra óptica ya existente.**

Cabe señalar que, para precisar la trayectoria de la fibra óptica ya existente, se anexan los planos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto a USTED C. LEONARDO SERGIO SALDAÑA SALALIZ JEFE DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, atentamente solicito.

PRIMERO. – Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento, así como teniendo por autorizado el medio electrónico que señalo para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. – Se tenga por recibido plano que señala la trayectoria en donde se tiene instalada la fibra óptica. (2 tantos).

TERCERO. – Se emita a favor de mi representada Permiso de Mantenimiento preventivo y/o correctivo, instalada en este H. Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

PROTESTO LO NECESARIO



MIGUEL ANGEL ALMAZÁN FLORES
Apoderado Legal



NUMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE. -----

LIBRO MIL TREINTA Y SEIS. ----- NO/REG

FOLIO DOSCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO. ----- MAV/CATR/hrtr

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad, hago constar: -----

La **PROTOCOLIZACION** del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS SOCIOS de "AT&T COMERCIALIZACION MOVIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha catorce de julio del dos mil quince, fuera de ASAMBLEA, que contiene el OTORGAMIENTO de PODERES. -----

Que realizo a solicitud de la Licenciada Alma Emelia Hawk Ibarra, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

ANTECEDENTES: -----

Primero - CONSTITUCION. - Por instrumento número cincuenta y tres mil seiscientos siete, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Iusacel", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional), representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

Segundo - MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL. - Por instrumento número cincuenta y nueve mil setecientos diecisiete, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacel", Sociedad Anónima de Capital Variable, amplió su objeto social y al efecto reformó el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

Tercero - CAMBIO DE DENOMINACION. - Por instrumento número sesenta mil ochocientos noventa y tres, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacel", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Iusacel", Sociedad Anónima de Capital Variable y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

Cuarto - MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL. - Por instrumento número treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacel", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó su objeto social y al efecto reformó el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

Quinto - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. - Por instrumento número treinta y cinco mil trescientos cuarenta y uno, pasado ante el mismo Notario que el anterior, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil

cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

--- **Sexto.- FUSION.-** Por instrumento número mil seiscientos setenta y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos) por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en los Folios Mercantiles números "156,123" (ciento cincuenta y seis mil ciento veintitrés) y "143,959" (ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve), por lo que se refiere a las sociedades fusionadas, "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Portacom", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Telcom Celular", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas.

--- **Séptimo.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.-** Por instrumento número tres mil ochocientos cuatro, pasado ante el suscrito Notario con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó su objeto social y al efecto reformó el artículo segundo de sus estatutos sociales.

--- **Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número tres mil doscientos setenta y dos, pasado ante el suscrito Notario con fecha seis de abril del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de abril del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus Estatutos Sociales.

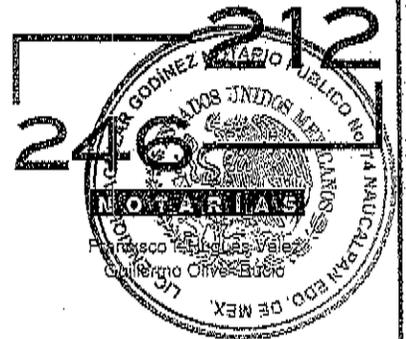
--- **Noveno.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número once mil quinientos cuarenta y ocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiuno de enero del dos mil cuatro, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de marzo del dos mil cuatro, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

--- **Décimo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veintinueve mil ciento veinte, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de agosto del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

--- **Décimo Primero.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento dieciséis mil trescientos setenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha doce de junio del dos mil nueve, ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la Notaría número quince del Distrito Federal, "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó los artículos décimo octavo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales, relativos a convocatorias y quórum de asistencia y resoluciones de asambleas, respectivamente.

--- **Décimo Segundo.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.-** Por instrumento número treinta y un mil setecientos cuarenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha once de noviembre del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó su objeto social y al efecto reformó el artículo segundo de sus estatutos sociales.

--- **Décimo Tercero.- ESCISION.-** Por instrumento número treinta y un mil setecientos cincuenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha doce de noviembre del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de noviembre del dos mil nueve, en el Folio



Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyeron "Operadora Celsis", "Comerciacom", "Bonacom" y "Comercializadora de Servicios Celulares", las cuatro Sociedades Anónimas de Capital Variable, como sociedades escindidas.

----- Décimo Cuarto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuatro mil seiscientos cincuenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero del dos mil once, ante el Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y ocho del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de marzo del dos mil once, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

----- Décimo Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha dos de mayo del dos mil once, ante el Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de agosto del dos mil once, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

----- Décimo Sexto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil quinientos ochenta y uno, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de julio del dos mil doce, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

----- Décimo Séptimo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y un mil seiscientos veintitrés, pasado ante el suscrito Notario con fecha primero de agosto del dos mil doce, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de diciembre del dos mil doce, en el Folio Mercantil número "120,042" (ciento veinte mil cuarenta y dos), "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACION ya dicha, o sea "IUSACELL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el DISTRITO FEDERAL, DURACION INDEFINIDA, con capital social variable, con un MINIMO FIJO de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO MIL acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, un máximo variable ilimitado y con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS.

----- Décimo Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha seis de enero de dos mil quince, ante el Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría número dieciocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, de la que es titular la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital no me fueron proporcionados, "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

----- Décimo Noveno.- TRANSFORMACION, CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta de junio del dos mil quince, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Iusacell", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió de su denominación social y se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación "AT&T Comercialización Móvil", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio social en el Distrito Federal, duración indefinida, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, representado por partes sociales y un máximo variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros. De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que sigue: ".... TERCERA.- La Sociedad tendrá por OBJETO: 1. La compra, venta, importación, exportación, distribución,

instalación, arrendamiento y en general realizar toda clase de negociaciones y contrataciones relacionadas con aparatos y accesorios, partes, piezas y componentes de equipos de telefonía celular.- 2. Promover y contratar por cuenta de terceros la prestación al público de servicios de telecomunicaciones, incluyendo telefonía celular tanto a nivel nacional como internacional.- 3. Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento y administración de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacional como extranjera.- 4. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con la intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos, garantías y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, así como aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es, sociedades que sean controladas por la misma persona que controla esta sociedad.- 5. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios.- 6. Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor, producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero.- 7. Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, legal, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades, asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios.- 8. Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para la operación de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es, sociedades que sean controladas por la misma persona que controla la sociedad.- 9. Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social.- 10. Hacer o practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente una sociedad mercantil mexicana.-

..... CAPITULO VI.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.- DECIMA NOVENA.- La Asamblea de Socios tendrá autoridad suprema para administrar la Sociedad y podrá llevar a cabo cualquier acción y obligar a la Sociedad según lo determine, inclusive cualquier acción que el Consejo de Gerentes pueda llevar a cabo. La Asamblea General de los Socios se reunirá para decidir, entre otros, sobre los siguientes asuntos: I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar los Estados Financieros y sus notas correspondientes al ejercicio social clausurado, y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; II.- Proceder al reparto de utilidades de acuerdo con la Cláusula Trigésima de los presentes Estatutos; III.- Nombrar y remover a los Miembros encargados de la administración de la Sociedad; IV.- Designar, en su caso, al Comisario o al Consejo de Vigilancia de la sociedad; V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; VII.- Modificar el contrato social; VIII.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social y sobre la admisión de nuevos Socios que suscriban los aumentos; IX.- Decidir sobre la disolución de la Sociedad a no ser que dicha disolución sea motivada por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por los presentes estatutos; X.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o el contrato social.- Las Asambleas de los Socios se considerarán legalmente reunidas con la asistencia de los Socios que



representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.- Sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los Socios que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social en primera o ulterior convocatoria.- VIGESIMA.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Gerentes, por su Presidente o Secretario, por el Comisario, el Consejo de Vigilancia o por los Socios que representen no menos del 33% (treinta y tres por ciento) del capital social. Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para su celebración, y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga.- No obstante lo anterior, cuando el Presidente, el Consejo de Gerentes o el Administrador Unico, en su caso, lo consideren oportuno, la reunión de la Asamblea no será necesaria y se remitirá a los Socios, por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito. Sin embargo, cuando así lo soliciten los Socios que representen más del 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, deberá convocarse a la Asamblea de Socios y el voto no podrá darse por correspondencia.- VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas se celebrarán válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando en ella estén representados todos los Socios.- VIGESIMA SEGUNDA.- La Asamblea se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Todas las Asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la Sociedad.- VIGESIMA TERCERA.- Solamente tendrán derecho a asistir a la Asamblea aquellas personas que aparezcan como Socios en el Libro Especial de los Socios. Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que podrán ser Socios o personas extrañas a la Sociedad, pero no podrán ser mandatarios ni los Miembros del Consejo de Gerentes o los miembros del Consejo de Vigilancia. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder firmada ante dos testigos.- VIGESIMA CUARTA.- La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Gerentes asistido por el Secretario de dicho Consejo o, a falta de uno o de ambos, actuarán como Presidente o Secretario, las personas que la Asamblea designe.- VIGESIMA QUINTA.- De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un Libro de Actas que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. Se agregarán al apéndice, en su caso, un ejemplar de la publicación realizada en uno de los periódicos de mayor circulación de la convocatoria respectiva así como los documentos presentados a la Asamblea y la Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes.-.....".

---- Vigésimo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Acta de Resoluciones Unánimes de los Socios de "AT&T Comercialización Móvil", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, adoptadas con fecha catorce de julio del dos mil quince, fuera de Asamblea, que protocolizo agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente: -----

----- "RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS SOCIOS DE AT&T COMERCIALIZACION MOVIL, S. DE R.L. DE C.V. (LA "SOCIEDAD") CON FECHA 14 DE JULIO DE 2015.

----- De conformidad con el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad vigentes y el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha 14 de julio de 2015, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Inmobiliaria S. de R.L. de C.V., únicos socios de la Sociedad (conjuntamente los "Socios"), adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones (las "Resoluciones"), y por medio de la presente las ratifican como si las mismas hubieran sido tomadas mediante asamblea de socios de la Sociedad debidamente convocada, las cuales serán vinculantes y válidas a partir de esta fecha. -----

----- Primera Resolución -----

----- Se resuelve otorgar a favor de los señores Miguel Angel Vega Macedo, Rogelio Soberanis Durán, Ignacio Enrique Rodríguez Zapata, José Fernando Ríos Rodríguez, José Luis Pita Campos, Bruno Mayo Rafaela, Marcelo Romario Arellanes Olmedo, Alfredo Ruiz Angulo, Ricardo Ruiz Angulo, Mario Alberto Rodríguez Valdéz, Edwyn Arturo Salinas Gurrion, Alma Anissia Avalos Tamayo, Claudia Lucia Baas Moreno, Aida Gabriela Aidana Gamboa, María José López Pacheco, Luis Jacobo Alonzo Sánchez, Diana Cortéz Arenas, Laura Edith Herrera Ramírez, Mario Morales Cinto, Ociel de Jesús Banda Lugo, Arturo

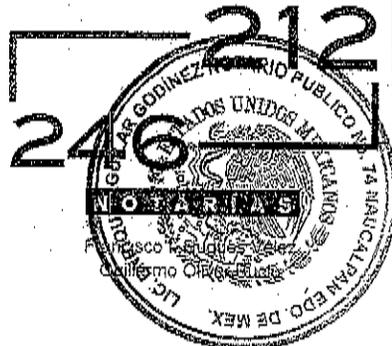
Alejandro Razo Meza, Marco Antonio Hernández Pérez, Miriam Edith Anell Avilés Benítez, María Magdalena Meléndez León, Miguel Ángel Almazán Flores, Rommel Ageo Pastrana Flores, Bertha Nayeli Orozco Padilla, José Jorge Martínez Martínez, Francisco Javier Gómez González, Julián Ramírez Cerda, José Alonso Ramírez Cerda, Rafael Almazán Flores, Nohemí Azucena Cervantes Rodríguez, Patricia Castillo Cruz, Oscar Servín González, Román Miguel Fernández León, Carlos Emmanúel Alquicira Chávez, Isis Marlett Muñoz Clavel, Sergio Antonio Herrera Contreras, Erick Antonio Nicolás Ramírez, Salvador Palafox Silva, Gabriel Miranda Salgado, Iván Antonio Domínguez Hurtado y Marco Antonio Puga Castañeda, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del Primer Párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como a las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: para interponer y para desistirse aún de juicios constitucionales de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para recusar, para articular y absolver posiciones, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates, para reconocer firmas y documentos, para recibir pagos, para consentir sentencias, para presentar denuncias y querrelas ante Autoridades Penales y desistirse de ellas, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente y para comparecer ante cualquier Autoridad Laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los Artículos 9 (nueve), 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y 873 (ochocientos setenta y tres) a 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas de procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT (INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES), el IMSS (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL), el FONACOT (FONDO NACIONAL DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES), etc., para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se les presenten, a los que comparecerán con el carácter de representantes de la sociedad mandante y finalmente para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Locales o Municipales, y en general para que efectúen cualquier acto en materia de pleitos y cobranzas, gozando a este respecto de las facultades más amplias aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial. -----

----- Segunda Resolución -----

----- Se resuelve otorgar a favor de los señores Alicia Reyes Flores, Esmeralda Cobix Llano, Nancy Cocina Vázquez, Maribel Jerónimo López, Oscar Villegas Martínez, Jesús Iván López Martínez y Alberto Pastor Miranda, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para comparecer en nombre y representación de la Sociedad ante la Procuraduría Federal del Consumidor, para la atención de las audiencias que se originen con motivo de las quejas y/o reclamaciones que presenten los usuarios del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, en los términos que establece la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como para promover por escrito y/o negociar y/o conciliar y/o convenir con los consumidores quejosos, y comparecer ante cualquier asunto que sea competencia de esa Procuraduría, así como para interponer todo tipo de recursos y procedimientos administrativos relacionados con dichos procedimientos, incluyendo el juicio de amparo. --

----- Tercera Resolución -----

----- Se resuelve autorizar a los señores Fernando José Cabrera García, Mauricio Martínez González, Alma Emelia Hawk Ibarra, José Ramiro Sandoval García y Cecilia Díaz de Rivera Laris para que conjunta o individualmente, en caso de ser necesario, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar parcialmente el contenido de las presentes Resoluciones y realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad. -----



----- Finalmente, se resuelve que las presentes Resoluciones, una vez firmadas por todos los socios de la Sociedad (i) constituyan la confirmación mencionada en el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) sean enviadas al Secretario del Consejo de Gerentes, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el Libro de Especial de los Socios de la Sociedad. -----

----- Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. ----- AT&T Inmobiliaria S. de R.L. de C.V. -----

----- Por: Una firma ilegible ----- Por: Una firma ilegible -----

----- Nombre: Mauricio Martínez González ----- Nombre: Mauricio Martínez González -----

----- Cargo: Apoderado ----- Cargo: Apoderado" -----

----- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. -----

----- Vigésimo Primero.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- El suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- Vigésimo Segundo.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario solicitó a la compareciente las Cédulas de Identificación Fiscal de los socios de la Sociedad cuya Acta por este instrumento se protocoliza, las cuales no me fueron proporcionadas, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: -----

----- CLAUSULAS: -----

----- PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES DE LOS SOCIOS de "AT&T.COMERCIALIZACION MOVIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha catorce de julio del dos mil quince, fuera de ASAMBLEA y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente vigésimo del presente instrumento. -----

----- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada ALMA EMELIA HAWK IBARRA, en su carácter de Delegada Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: -----

----- 1.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores MIGUEL ANGEL VEGA MACEDO, ROGELIO SOBERANIS DURAN, IGNACIO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAPATA, JOSE FERNANDO RIOS RODRIGUEZ, JOSE LUIS PITA CAMPOS, BRUNO MAYO RAFAELA, MARCELO ROMARIO ARELLANES OLMEDO, ALFREDO RUIZ ANGULO, RICARDO RUIZ ANGULO, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ VALDEZ, EDWYN ARTURO SALINAS GURRION, ALMA ANISSIA AVALOS TAMAYO, CLAUDIA LUCIA BAAS MORENO, AIDA GABRIELA ALDANA GAMBOA, MARIA JOSE LOPEZ PACHECO, LUIS JACOBO ALONZO SANCHEZ, DIANA CORTEZ ARENAS, LAURA EDITH HERRERA RAMIREZ, MARIO MORALES CINTO, OCIEL DE JESUS BANDA LUGO, ARTURO ALEJANDRO RAZO MEZA, MARCO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, MIRIAM EDITH ANELL AVILES BENITEZ, MARIA MAGDALENA MELENDEZ LEON, MIGUEL ANGEL ALMAZAN FLORES, ROMMEL AGEO PASTRANA FLORES, BERTHA NAYELI OROZCO PADILLA, JOSE JORGE MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ, JULIAN RAMIREZ CERDA, JOSE ALONSO RAMIREZ CERDA, RAFAEL ALMAZAN FLORES, NOHEMI AZUCENA CERVANTES RODRIGUEZ, PATRICIA CASTILLO CRUZ, OSCAR SERVIN GONZALEZ, ROMAN MIGUEL FERNANDEZ LEON, CARLOS EMMANUEL ALQUICIRA CHAVEZ, ISIS MARLETT MUÑOZ CLAVEL, SERGIO ANTONIO HERRERA CONTRERAS, ERICK ANTONIO NICOLAS RAMIREZ, SALVADOR PALAFOX SILVA, GABRIEL MIRANDA SALGADO, IVAN ANTONIO DOMINGUEZ HURTADO, MARCO ANTONIO PUGA CASTAÑEDA, ALICIA REYES FLORES, ESMERALDA COBIX LLANO, NANCY COCINA VAZQUEZ, MARIBEL JERONIMO LOPEZ, OSCAR VILLEGAS MARTINEZ, JESUS IVAN LOPEZ MARTINEZ y ALBERTO PASTOR MIRANDA, para que lo ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y

condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; -----

----- y 2.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que la compareciente se identificó como se especifica en la Relación de Identidad que agregé al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifesté, por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, casada, abogada y con domicilio en Calle Montes Urales número cuatrocientos sesenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día treinta de julio del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. --

----- FIRMA DE LA LICENCIADA ALMA EMELIA HAWK IBARRA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.-----

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO.-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

Nota Primera.- Con esta fecha se expidieron del 1er. al 3er. testimonios en su orden, en 8 páginas útiles, para "AT&T COMERCIALIZACION MOVIL", S. DE R.L. DE C.V., a título de constancia.- Doy fe. -----

México, a 30 de julio del 2015. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

----- INSERCIÓN: -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

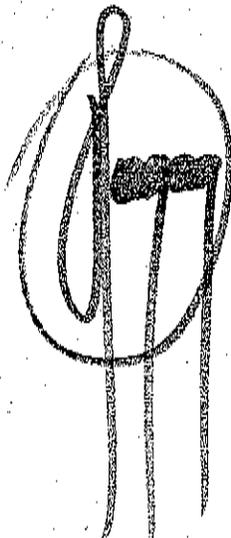
----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN NUEVE PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "AT&T COMERCIALIZACION MOVIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL



VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE-
MEXICO, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 54,957.



CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

Que en el asiento número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DEL VOLUMEN NUEVE DEL LIBRO DE COTEJOS** a mi cargo, consta que hoy cotejé esta copia con su original que tuve a la vista, el cual consta de nueve páginas. Haciendo constar que esta certificación no tendrá más efectos que acreditar que cotejé esta copia con el documento exhibido. Por lo que certifico que la presente copia es igual al original presentado.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.



LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.



CEDEULA 3006420
DUBICADO

SEP



México D.F. 1 de Marzo del 2011



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CEDEULA 3006420

EN VIRTUD DE QUE

MIGUEL ÁNGEL
ALMAZÁN
FLORES

QUIR- AAEM6992BMDRE07

CON LA CUAL SE LE OTORGA EL DERECHO PARA
REGISTRARSE EN EL REGISTRO NACIONAL
DE PROFESIONALES DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN

CEDEULA

PERSONAL CON EL CUAL SE LE OTORGA EL DERECHO PARA
EJERCER PROFESIONADAMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
DERECHO



VICTOR EVERARDO BELTRÁN GORDÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also notes that clear and concise reporting is crucial for decision-making by management and other stakeholders.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the reliability of financial information. It describes how a well-designed internal control system can help to minimize the risk of errors and misstatements, and how it can provide a framework for the consistent and objective application of accounting policies. The document also highlights the importance of regular monitoring and evaluation of the internal control system to ensure its effectiveness over time.

3. The third part of the document discusses the impact of external factors on the financial system. It notes that changes in the economic environment, such as inflation and interest rate fluctuations, can have significant effects on the value of assets and liabilities. The text also discusses the importance of staying up-to-date on regulatory changes and industry trends, and how these factors can influence the financial reporting process.

4. The fourth part of the document discusses the role of the auditor in providing an independent and objective assessment of the financial statements. It describes how the auditor's work is based on a thorough review of the accounting records and supporting documentation, and how the auditor's report provides a level of assurance to the users of the financial statements. The document also notes that the auditor's role is to detect and report on any material misstatements or irregularities, and to provide an opinion on the overall fairness and accuracy of the financial information.

5. The fifth part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. It notes that providing clear and detailed information about the company's financial performance and position is essential for the confidence of investors and other stakeholders. The text also discusses the importance of disclosing any risks and uncertainties that may affect the company's future performance, and how this information can help to inform decision-making.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ALMAZAN
FLORES
MIGUEL ANGEL
DOMICILIO

COL NAPOLES 03810
BENITO JUAREZ, CDMX

CLAVE DE ELECTOR ALFLMG65092909H500

CURP AAFM650929HDFLLG07

AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCIÓN 4411

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO

29/09/1965

SEXO H



ALCORNELIUSPAREZ LOPELEL ESTIGORRUMKAS

INE

0800729

EDMUNDO JACOBO HOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1680009338<<4411051772156
6509295H2712310MEX<02<<12043<8
ALMAZAN<FLORES<<MIGUEL<ANGEL<<